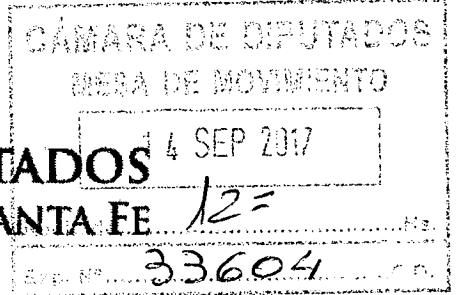




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY

OBSERVATORIO DE LA EDUCACIÓN SANTAFESINA

ARTÍCULO 1: CREACIÓN: La presente ley tiene como objeto la creación de un área ad-hoc dentro del Ministerio de Educación de la Provincia, denominada "**OBSERVATORIO DE LA EDUCACIÓN SANTAFESINA**", a los fines de que esta pueda **Proporcionar una base de datos cualitativos y cuantitativos sobre la educación en niveles primario, secundario y superior**, para que los mismos sean traducidos en políticas educativas por el Ministerio.-

La estructura orgánica del Observatorio de la Educación Santafesina dependerá de la reglamentación que de la presente realice el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES: las funciones que deberá cumplir el Observatorio, serán establecidas en la Reglamentación que a estos fines dicte el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de Ello, se llevara adelante en un **Relevamiento de datos cualitativos y cuantitativos** teniendo en cuenta los siguiente parametros:

a) Acerca de las condiciones de enseñanza en las escuelas: disponibilidad de materiales bibliográficos; disponibilidad de recursos informáticos; acceso a internet;

b) Acerca del Ausentismo de los Alumnos: Promedio de inasistencias por alumno en las escuelas; percepción de los directivos sobre el ausentismo de los alumnos; percepción de los docentes sobre el ausentismo de los alumnos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Acerca de la percepción de los actores respecto de la situación educativa: nivel primario; nivel secundario; nivel superior.

ARTICULO 3: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ORGANO DE CONTROL. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Provincia. El Ministerio pondrá a disposición del Observatorio de la Educación Santafesina los recursos humanos y tecnológicos necesarios para que se puedan llevar adelante las tareas del mismo.-

El Actuar del Observatorio de la Educación Santafesina será controlado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC). El mismo articulara mecanismos de colaboración a fines de que la Información obtenida por el Observatorio, sea sistematizada y evaluada por el IPEC antes de pasar a la órbita del Ministerio.

ARTICULO 4: Las Investigaciones y trabajos del Observatorio serán aportes que no intervendrán ni constituirán políticas educativas, sino que el resultado de su actuar aportara datos y diseñará propuestas que luego podrá implementar el Ministerio. Se llevarán a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones de las constituciones Nacional y Provincial, así como de las leyes nacionales y provinciales de educación, protección de datos personales, leyes sobre estadísticas y censos nacionales y provinciales.

En ningún caso los resultados de las evaluaciones podrán ser utilizados para difundir públicamente clasificaciones individuales de los alumnos, docentes o instituciones de la Provincia, ni de ningún miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5: Modifíquese "Artículo 5" de la Ley provincial nº 6533, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 5°- Son funciones de Instituto Provincial de Estadística y Censos:
A) Planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial.*



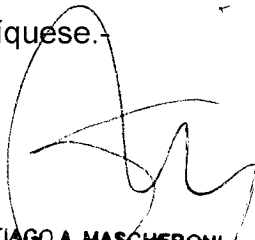
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

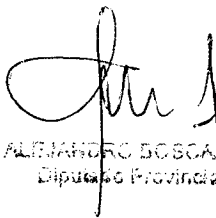
- B) Establecer el plan anual de estadística con sus respectivos presupuestos por programa, basándose en las necesidades de información formuladas por el Superior Gobierno de la Provincia a través de la Secretaría General del Consejo Provincial de Desarrollo.
- C) Distribuir entre los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial las tareas asignadas en el programa anual de estadística, así como los fondos necesarios para su ejecución cuando correspondiere.
- D) Establecer las normas metodológicas y los programas de ejecución de las estadísticas que se incluyan en el programa anual.
- E) Promover la creación de nuevos servicios estadísticos en el territorio de la Provincia.
- F) Promover el mejoramiento del nivel técnico, del personal que integra el Sistema Estadístico Provincial mediante cursos de capacitación y otorgamiento de becas.
- G) Promover reuniones, seminarios, etc. de carácter provincial e interprovincial que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones estadísticas.
- H) Enviar delegados a los Congresos, conferencias, reuniones, seminarios nacionales e interprovinciales de carácter estadístico.
- I) Recoger, elaborar y publicar datos estadísticos de la Provincia mientras no haya un organismo responsable dentro del Sistema Estadístico Provincial encargado de hacerlo, sin afectar el principio de descentralización ejecutiva establecida en el inciso c).
- J) Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos en las tareas estadísticas nacionales.
- K) Actuar dentro de la jurisdicción provincial como delegado nato del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- L) Ejercer el control sobre el actuar del Observatorio Santafesino de la educación, así como de las técnicas y procedimientos utilizadas por este y los resultados que arroje.**
- M) Toda otra que, en materia de información de índole estadística, le encomiende la Secretaría del Consejo Provincial de Desarrollo."


ARTÍCULO 6: En períodos anuales, el Observatorio de la Educación Santafesina, debe presentar al cierre del mismo, un informe de gestión de lo realizado e informar el plan de acción que se propone desarrollar el período siguiente.

ARTICULO 7: Facúltese al Ejecutivo Provincial a realizar las reasignaciones de partidas presupuestarias que correspondan a fin de dotar al Ministerio de educación de los recursos necesarios para el funcionamiento del Observatorio de la Educación Santafesina.-

ARTÍCULO 8: Comuníquese.-


SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial


ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial


CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señor presidente:

El Observatorio de la Educación es una instancia que posibilita situarse en un espacio provincial desde el cual es posible alcanzar un enfoque distinto para pensar y analizar la educación en toda su complejidad. Mediante esta forma de observación se ponen de relieve tanto la diversidad como los elementos comunes de lo que en la actualidad significa el fenómeno educativo y sus modos de realización con la cultura, con los procesos productivos, con la política, es decir con la pluralidad de acontecimientos sociales. En consecuencia el Observatorio debe entenderse como un productor de sentidos y como un generador de rutas posibles que a su vez incorpora múltiples y diversas miradas que hoy existen y que constituyen el pensamiento educativo.

¿Por qué es necesario un observatorio de educación que investigue y analice la situación educativa?

La primera de las funciones que desempeñará, lo señala en relación con la mejora cualitativa de la enseñanza, proporcionando datos, análisis e interpretaciones válidas y fiables que permitan forjarse una idea precisa acerca del estado y situación del sistema educativo y de sus componentes (función diagnóstica). Son cada vez más los países que han puesto en marcha programas de análisis diagnóstico de sus sistemas educativos, a menudo llevado a cabo por instituciones creadas al efecto (como es el caso en España, del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación). Las modalidades en que dichos programas se concretan son muy variadas. En ocasiones adoptan la forma de pruebas nacionales, ya sean de carácter censal o muestral, o de operaciones estadísticas diseñadas al efecto; en otras, se trata más bien de una recogida de información de carácter administrativo. Más a menudo, se combinan ambos tipos de datos y de fuentes para la elaboración de informes de síntesis.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Algunos parámetros para el desarrollo de políticas de investigación y análisis del sistema educativo deben ser:

- Credibilidad: por cuanto determina el modo en que la tarea es percibida desde el exterior, su consiguiente aceptación y, en última instancia sobre la realidad;

- Participación de la comunidad educativa: los ciudadanos y la sociedad en su conjunto reclaman una cada vez mayor y mejor información sobre el estado y la situación del sistema educativo;


- Coherencia con los objetivos del sistema educativo: las políticas de análisis y toma de decisiones del sistema educativo no deben concebirse al margen de las políticas generales de desarrollo del mismo. En definitiva deben colaborar al logro de los objetivos de la educación.

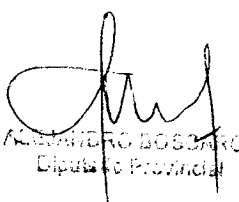
Promueve el debate de las mejoras educativas en la agenda pública, sensibilizando a los diferentes actores de la sociedad civil a participar del debate público, incentivando a generar cultura de uso de la información para la mejora de la calidad en el sistema educativo argentino.

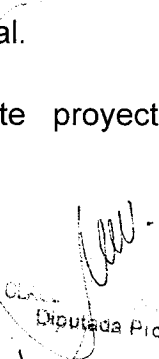
Nuestro país se encuentra entre los diez cuyos estudiantes tienen un nivel más bajo en áreas como las matemáticas, ciencia y lectura.

Para el cumplimiento óptimo de los objetivos y funcionamientos del Observatorio de la Educación Santafesina; el Ministerio de Educación y Consejo Provincial de Desarrollo del IPEC deberán celebrar el respectivo convenio de coordinación (artículo 16bis de la ley 6533 – incorporado por el artículo 2 de la Ley nº 8051), entendiéndose que las estadísticas en materia de educación provincial también forman parte de la actividad estadística provincial.

Sin más, quedan expresados los fundamentos de este proyecto, solicitando su pronto tratamiento


SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial


ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial


MARÍA INÉS MOYANO
Diputada Provincial